

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00182-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno y posteriormente se atendió el requerimiento adicional formulado por el Juzgado. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 433

Advierte el Despacho que mediante auto del veintisiete (27) de septiembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día treinta (30) del citado mes y anualidad (archivo 05), se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda (archivo 06), a efecto de lo cual unificó el extremo final de la relación de trabajo que reclama, se pronunció frente al correo electrónico de los testigos e incluyó su canal digital para recibir notificaciones.

No obstante, dado que se omitió el envío de la referida subsanación a la contraparte, mediante providencia del veintiuno (21) de octubre de los corrientes, notificada por estado electrónico del día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, a raíz del referido hecho sobreviniente, nuevamente se ordenó la devolución de la demanda a fin que subsanara tal falencia; misma que en efecto fue corregida (archivo 08).

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor GILBERTO DÍAZ ZAMORA, en contra del señor JAIME YOUNG GÓMEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda al enjuiciado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada JULIANA MEJÍA CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.948.955 y tarjeta profesional No. 304.849, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
63001310500320220018200

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

03/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad6c5b7e76cac0283bfbc943390c1ab9cdbac72d74f9daea180c8face78cf2**

Documento generado en 03/11/2022 09:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>